

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5544-2012, celebrada el 16 de mayo del 2012,

considerando que:

- a. La Junta Directiva en sesión 5080-2001, artículo 16, del 11 de julio del 2001, aprobó el *Reglamento de estudios de postgrado para el personal del Banco Central de Costa Rica*. El artículo 23, inciso 5, del citado Reglamento establecía originalmente lo siguiente: “Permanecer al servicio de la Institución por un periodo igual al doble a aquel durante el cual el Banco le otorgó algún beneficio en el desarrollo del programa de estudios de postgrado”.
- b. En el artículo 10, del acta de la sesión 5443-2009, del 25 de noviembre del 2009, la Junta Directiva aprobó el *Programa de formación doctoral dirigido a jóvenes talentosos en economía*. Según ese Programa, una de las obligaciones que asume el graduado a su reinserción al Banco es el compromiso de laborar para éste por un período similar al utilizado para obtener su nivel académico.
- c. Dado que la obligación establecida en el Programa de doctorado e indicado anteriormente, riñe con lo establecido en el *Reglamento de estudios de postgrado para el personal del Banco Central de Costa Rica*, la Junta Directiva en el artículo 10, del acta de la sesión 5443-2009, del 25 de noviembre del 2009, aprobó la reforma al artículo 23, inciso 5, a fin de que éste se leyera así: “Permanecer al servicio de la Institución por un periodo igual a aquel durante el cual el Banco le otorgó algún beneficio en el desarrollo del programa de estudios de postgrado”.
- d. Al darse ese cambio, el Banco contaba con tres funcionarios becados que realizaban estudios de postgrado en el exterior, uno de ellos recién graduado e integrado a sus labores, todos bajo la norma original que determinaba como obligación, laborar para el Banco como compensación al beneficio recibido, el doble del tiempo utilizado en su formación.
- e. Tanto el Sindicato de Empleados, como uno de los colaboradores que se encontraba en la etapa de transición en el momento de entrada en vigencia de ese acuerdo han solicitado la generalización de la modificación enunciada, argumentando la aplicación de ésta, al amparo del “Principio de la Norma más beneficiosa”.
- f. Estas peticiones originaron criterios de la Asesoría Jurídica, de los cuales se resalta el emitido mediante oficio DAJ-331-2011 del 18 de noviembre del 2011, en donde indican que: “... no existe impedimento legal para que la Junta Directiva en un momento posterior decida aplicar retroactivamente el mencionado numeral, realizando para ello las justificaciones necesarias de dicho actuar.”
- g. La División Administrativa, mediante oficio DAD-088-2012 del 27 de abril de 2012, presenta a la Junta Directiva las justificaciones necesarias para aplicar en forma retroactiva la modificación del artículo 23, inciso 5 del *Reglamento de estudios de postgrado para el personal del Banco Central de Costa Rica* vigente.

dispuso:

aplicar, con carácter retroactivo a partir de la fecha en que quedó en firme, la modificación del inciso 5 del artículo 23 del *Reglamento de estudios de postgrado para el personal del Banco Central de Costa Rica*, acordada mediante numeral 4, artículo 10, del acta de la sesión 5443-2009, celebrada el 25 de noviembre de 2009, a fin de que los efectos de esa reforma cubran al personal del Banco Central que tenía en ejecución contratos para realizar estudios de postgrado, al momento en que se produjo esa modificación y que se regían con la anterior redacción de esa norma.